

FICHAS DE LEGISLACIÓN

REAL DECRETO 421/2015, DE 29 DE MAYO, POR
EL QUE SE REGULAN LOS MODELOS DE
ESTATUTOS-TIPO Y DE ESCRITURA PÚBLICA
ESTANDARIZADOS DE LAS SOCIEDADES DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, SE APRUEBA
MODELO DE ESTATUTOS-TIPO, SE REGULA LA
AGENCIA ELECTRÓNICA NOTARIAL Y LA
BOLSA DE DENOMINACIONES SOCIALES CON
RESERVA

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA CIVIL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

<u>I. FICHA NORMATIVA</u>	4
<u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u>	3-4



I. FICHA NORMATIVA

Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada. Agencia Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.	
El Real Decreto 421/2015 pretende agilizar el inicio de la actividad emprendedora y mejorar la competitividad de nuestro modelo económico, en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.	
Fecha de publicación	BOE. Trece de junio de dos mil quince.
Entrada en vigor	Trece de septiembre de dos mil quince.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

El Real Decreto consta de nueve artículos, estructurados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales, cuatro finales y dos anexos.

Las principales novedades son:

- Prevé la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, con escritura pública y estatutos tipo, mediante el llamado Documento Único Electrónico (DUE) y a través de un sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), debiéndose autorizar la escritura pública en el plazo máximo de 12 horas hábiles y calificarse e inscribirse, en su caso, en el Registro Mercantil en el plazo de 6 horas.

Estos requisitos temporales solamente puedan ser alcanzados con la estandarización de los estatutos sociales sociales correspondientes a la constitución de la sociedad, por medio de unos estatutos-tipo que permitan la autorización de la escritura de constitución y la calificación e inscripción de la misma en tan breves plazos.

- Se regula la constitución de sociedades de responsabilidad limitada sin estatutos-tipo, introduce la posibilidad de constitución de sociedades limitadas por medios electrónicos cuya principal novedad es que habilita para obtener en muy breve plazo de tiempo una inscripción provisional y, por tanto, puede utilizarse el mismo modelo de escritura con formato estandarizado que permita, tanto al Notario, que tiene que autorizar el documento, como al Registrador Mercantil, que debe inscribirlo, cumplir sus respectivos cometidos dentro de brevísimos plazos previstos.



- En consonancia con lo previsto en la Ley de apoyo a los emprendedores y la voluntad del legislador de facilitar la creación de empresas en tiempos más cortos, la escritura en formato estandarizado y campos codificados se utilizará en los supuestos de constitución telemática, dejando la aprobación del modelo concreto a una Orden del Ministerio de Justicia.

- El real decreto regula algunas cuestiones colaterales a la que también se refiere la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, y que no están suficientemente reglamentadas, como son la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, cuya habilitación normativa se encuentra en la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; la Agencia Electrónica Notarial, a través de la que se concertará la cita para el otorgamiento de la escritura de constitución, o el formato en el que deberán ser remitidas estas escrituras al Registro Mercantil correspondiente.

En Madrid, 16 de junio de 2015.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219

observatoriojusticia@icam.es